



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-130
(Junio 5 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por la cual se publicaron los puntajes obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación



durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 12 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el señor LUIS JONATHAN GUTIÉRREZ CANTOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.771.421, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, con el fin de que se revisara el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia. Sustentó su inconformidad en el hecho de haber aportado título de posgrado en la modalidad de especialización, con el fin de que el mismo le fuese puntuado como experiencia adicional y no en el factor capacitación como se hizo, toda vez, que en su sentir al aplicar las equivalencias previstas en el acuerdo de convocatoria, ese título corresponde a dos años de experiencia profesional, y por tanto le serían asignados 40 puntos, en dicho factor.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y el numeral 7.3. del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 que establece la procedencia de la reposición en contra los resultados de la etapa clasificatoria, el Despacho decidirá sobre el recurso interpuesto por el señor LUIS JONATHAN GUTIÉRREZ CANTOR.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 por medio de la cual se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, se encontró que el señor LUIS JONATHAN GUITÉRREZ CANTOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'771.421, concursó para el cargo de Profesional Universitario grado 15 (*profesional ambiental*) y que obtuvo el siguiente resultado:

Aptitudes y conocimientos	Experiencia	Capacitación	Entrevista	Total
335,64	8,89	10,00	200,00	554,53

Teniendo en cuenta, lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, respecto de la calificación del factor de experiencia adicional y docencia el literal b) del numeral 6.2.1. del artículo 2° del acuerdo PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Fueron examinados nuevamente los documentos, en aras de satisfacer el requerimiento del recurrente, encontrando, que efectivamente el aspirante allegó un título de posgrado de "Especialista en Gerencia de Proyectos en Ingeniería" de la Universidad de la Salle, el cual le fue considerado en el factor capacitación adicional, en el que se le concedieron 10 puntos acorde con el reglamento de convocatoria.

Es de advertir, que las equivalencias que refiere el quejoso, únicamente proceden dentro de la etapa de inscripción al concurso para el cumplimiento del requisito mínimo, etapa que precluyó. En tal virtud, la documentación allegada en etapas posteriores, "etapa de reclasificación", será valorada para el factor al cual corresponda ha sido aportada, es decir, en este momento no es posible que se asigne puntaje de posgrados a experiencia profesional adicional.

Si bien es cierto, en el artículo 2º del acuerdo de convocatoria se indicó que un título de posgrado en la modalidad de especialización profesional equivaldría a dos años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior correspondiera a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acreditara el respectivo título profesional, esa disposición únicamente permitía aplicar la equivalencia para la acreditación de los requisitos mínimos, como ya se mencionó.

Por las razones expuestas y atendiendo a que no se encuentran al momento de la revisión, argumentos y elementos nuevos que permitan variar el criterio aplicado en la evaluación del factor experiencia adicional y docencia y capacitación, se confirmará la resolución atacada, en cuanto al puntaje obtenido por el recurrente, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

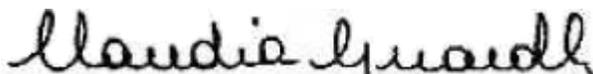
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por la cual se publicó el puntajes obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria en relación con el puntaje obtenido, en el factor experiencia adicional y capacitación, por el señor LUIS JONATHAN GUTIÉRREZ CANTOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.771.421, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil quince (2015).



CLAUDIA M. GRANADOS R
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM/JARR